



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°858-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de noviembre del 2022.

**VISTOS:** El Informe Legal N° 1071-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de noviembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 747-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 15 de Noviembre del 2022 del Director de Administración; el Informe N° 3243-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 11 de Noviembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el informe N° 590-2022-ILLB-AC/MPLC de fecha 04 de Noviembre de 2022, la carta N° 001-2022-TMNS de fecha 4 de Noviembre de 2022; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de abril 2021, se aprueba la Directiva N° 02-2021-MPLC - "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", donde regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. "Debiendo precisar que dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que el supuesto bajo análisis no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE;

Que, de conformidad con la Opinión N° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los **lineamientos establecidos en sus normas de organización interna**, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, **las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;**

Que, respecto a las notificaciones el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas. **"Siendo facultad de la Entidad notificar al contratista las Resoluciones mediante carta simple aplicando el principio de Economicidad en las contrataciones";**

Que, la Directiva Interna N° 02-2021-MPLC contempla las causales para la Resolución de los contratos menores a 8 UIT, donde en el numeral 7.9. Expresa taxativamente que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones. La Entidad puede resolver el contrato y/o Órdenes de Compra y Servicios mediante carta notificada a su correo electrónico; en los siguientes casos: **a)** en caso exceda los dos (02) días hábiles Juego de vencido su plazo de ejecución el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias se procederá a resolverse dentro de un plazo de 24 horas. Seguidamente se adjudicará al segundo postor o realizar nuevamente el estudio de mercado en los plazos establecidos, **b)** Por la acumulación del momo máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, **c)** Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **d)** Por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del Proyecto u obra, y/o área usuaria y el contratista. (...);

Que, de acuerdo a la segunda Disposiciones Finales de la Directiva 002-2021-MPLC "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIONES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A (8) OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2021-GM-MPLC, precisa lo siguiente: "Para todo lo no previsto en la presente Directiva, supletoriamente será de aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables. En ese entender, en el presente caso, corresponde aplicar supletoriamente la normativa establecida en la LCEy su RLCE;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°858-2022-GM-MPLC

Que, en fecha 26 de Octubre del 2022 se notificó la Orden de Compra N°2249-2022 al contratista Tito Montalvo Nila Susan, respecto a la adquisición de cemento portland tipo I(42.5 KG) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CHAUPIMAYO B DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles) y con un plazo de entrega de 30 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Informe N°590-2022/LLB-AC/MPLC de fecha 04 de noviembre de 2022, el Coordinador de Almacén Central Bach. Irene Llanos Barrionuevo, remite el expediente de la Orden de Compra N°2249-2022, dando a conocer que el contratista Tito Montalvo Nila Susan ha incumpliendo el plazo de entrega indicado en la orden de compra, siendo la fecha de entrega el día 25/11/2022, así mismo informa que se tiene copia de la Carta N° 001-2022/TMNS de fecha 04 de Noviembre del 2022, mediante el cual la contratista solicita rescindir con el contrato de la Orden de Compra N° 2249-2022 precisando que la cotización del material indicado se realizó el 14/10/2022, en ese momento se tenía la disponibilidad para hacer la entrega, sin embargo, al momento de recibir la notificación de la Orden de Compra el 27/10/2022 el mencionado material se encontraba agotado y hasta la fecha no ha podido ser repuesto en el almacén, ya que por el momento YURA no dispone del mencionado material a nivel de todo el Sur del Perú, informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°3243-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 11 de Noviembre de 2022 emite opinión técnica legal, concluyendo y recomendando declarar la resolución total de la Orden de Compra N°2249-2022 respecto a la adquisición de cemento portland tipo I(42.5 KG) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CHAUPIMAYO B DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por la Gerencia de Infraestructura, por el monto de S/ 8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles), en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 36. **Resolución de los contratos, en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, (...);** informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°747-2022-DA-RFHP-MPLC, recomendando se implemente las acciones correspondientes a efectos si existieran que el contratista deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, mediante Informe Legal N°1071-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°2249-2022 respecto a la adquisición de cemento portland tipo I(42.5 KG) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CHAUPIMAYO B DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles), de conformidad al Art. 36° numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 164° numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores, asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°2249-2022** respecto a la adquisición de cemento portland tipo I(42.5 KG) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CHAUPIMAYO B DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles), de conformidad al Art. 36° numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 164° numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista Tito Montalvo Nila Susan conforme establece la directiva interna; y, de corresponder se implemente las acciones correspondientes a efectos de que la contratista deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GI  
DA  
UA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
HCO/ycc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
Eduardo Humberto Del Carpio Del Carpio  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 40421273